

REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE "MUNAYPATA"



ORGANIZATIVO:

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL

Artículo 1.- El presente reglamento en concordancia con el Estatuto y Reglamento de la central indígena del pueblo leco de Apolo, tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios en actividades orgánicas e institucionales además de la ejecución e implementación del Plan de vida de la TCO leco Apolo y el plan anual comunal de la comunidad indígena de munaypata.

Artículo 2.- Los alcances del presente reglamento están en función a regular el régimen político administrativo, y gestión del territorio, además de la administración de la justicia indígena comunal leco.

Artículo 3.- El presente reglamento comunal se aplica en la comunidad indígena de munaypata en lo que corresponde a su jurisdicción determinada según el ordenamiento territorial del pueblo leco y en el marco de constitución legal como comunidad. Su ámbito de aplicación es obligatorio para todos los comunarios afiliados y registrados en las actas de la comunidad, así como para los terceros que cometan o vulneren los derechos establecidos y reconocidos en la normativa vigente en jurisdicción de la comunidad.

Artículo 4.- El presente reglamento comunal podrá ser modificado totalmente cada dos años y parcialmente en asamblea comunal convocada para el efecto con la presencia del 75% de los afiliados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento general de la central indígena del pueblo leco de Apolo.

DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 5.- Son miembros de la comunidad indígena leco de **MUNAYPATA**:

- a) Los nacidos en la comunidad indígena de Munaypata son parte de la comunidad sin contraer obligaciones.
- b) Los que se encuentran legalmente afiliados y registrados en el libro de actas de la comunidad sean estos hombres y mujeres.
- c) Los que cumplen 18 años y viven en la comunidad.

OBLIGACIONES DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad de **MUNAYPATA** los siguientes:

- a) Obligación de asistir hombres y mujeres a las reuniones y asambleas.
- b) Obligación de respetar a nuestras autoridades comunales.
- c) Obligación de cuidar los recursos naturales.
- d) Obligación de cumplir con los trabajos y aportes comunales.
- e) Obligación de contar con casa, chaco y aves para subsistencia familiar.
- f) Obligación de comunicar a la asamblea una ausencia por largo tiempo.
- g) Obligación de exigir nuestros derechos ante la CIPLA, municipio y otras instituciones.



- h) *Obligación de participar hombres y mujeres en todos los eventos y días festivos convocados por las autoridades comunales.*
- i) *Obligación de asistir a ceremonias religiosas en la comunidad.*
- j) *Obligación de cuidar los ojos o fuentes de agua de la comunidad.*
- k) *Obligación de participar en eventos deportivos sea dentro o fuera de la comunidad.*
- l) *Obligación de preservar nuestra cultura.*

DERECHOS DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 7.- *Son derechos de los comunarios de Munaypata hombres y mujeres los siguientes:*

- a) *Derecho al uso y aprovechamiento preferente de los recursos naturales.*
- b) *Derecho a contar con casa y chaco de acuerdo a la fuerza de trabajo.*
- c) *Derecho a criar animales en espacios definidos para ello.*
- d) *Derecho a contar con un medio ambiente sano.*
- e) *Derecho de conformar empresas comunitarias o asociaciones productivas de acuerdo a sus vocaciones.*
- f) *Derecho a contar con servicios básicos agua potable.*
- g) *Derecho a contar con campos deportivos.*
- h) *Derecho a tener voz y voto.*
- i) *Derecho a contar con centro de salud.*
- j) *Derecho a ser respetados por nuestra condición cultural.*
- k) *Derecho a mantener la integridad y el respeto por nuestro territorio.*



DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 8.- (Estructura comunal) *Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo leco de Apolo.*

DEL CACIQUE

Artículo 9.- (Atribuciones y Obligaciones). *Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad de munaypata.*

- a) *Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.*
- b) *Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación actividades planificadas y la toma de decisiones.*
- c) *Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.*
- d) *Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.*
- e) *Mantener una estrecha relación con el CIPLA.*
- f) *Dirigir las reuniones o asambleas comunales.*
- g) *Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.*
- h) *Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.*
- i) *Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.*



DEL SEGUNDO CACIQUE

Artículo 10.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

- a) Reemplazar al cacique, en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborar y coordinar con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ACTAS.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de organización o actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegue a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Velar y coordinar con el CIPLA el fortalecimiento y capacitación de la comunidad.
- e) Identificar, incentivar y formar nuevos líderes en la comunidad.

SECRETARIA DE TIERRA Y TERRITORIO.

Artículo 12.- Son atribuciones del secretario (a) de tierra y territorio:

- a) Conocer y realizar el seguimiento a la consolidación del territorio comunal.
- b) Proponer y diseñar con la Secretaria de tierra y territorio de la CIPLA estrategias relacionadas con el derecho de propiedad comunal, defensa del territorio.
- c) Solicitar resoluciones a las instancias deliberativas que apoyen la decisión tomada por la comunidad.
- d) Representar a la comunidad en todo lo referente a la temática tierra y territorio, sean estos talleres, seminarios, y otros.
- e) Asumir la defensa del espacio comunal.
- f) Asumir la dirección y seguimiento de todo cuanto tenga que ver con la preservación de los límites territoriales con terceros.
- g) Denunciar cualquier avasallamiento por escrito y verbal a la Secretaria de Tierra y territorio de la CIPLA.
- h) Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones de los comunarios de contar con chaco.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

Artículo 13.- Son atribuciones de la secretaria de desarrollo económico las siguientes:

- a) Proponer y diseñar estrategias de intercambio de experiencias productivas con comunidades indígenas que tengan experiencia en diferentes actividades de desarrollo económico productivo.
- b) Representar ante el CIPLA y otras organizaciones en eventos relacionados con economía agricultura y desarrollo.
- c) Proponer estrategias de desarrollo comunitario para que sean incorporadas en el plan anual comunal.
- d) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes y otros, destinados a los gastos de la comunidad.



- e) Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, informando periódicamente sobre estos fondos.

SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES:

Artículo 14.- Son atribuciones de la secretaria de recursos naturales:

- a) Coordinar con la secretaria de recursos naturales de la CIPLA, sobre políticas relacionadas a la gestión y aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de la comunidad.
- b) Participar en diferentes áreas de capacitación con referencia al acceso y protección de los recursos naturales.
- c) Conocer el Estatuto y reglamento de la TCO.
- d) Promover el sistema de control territorial, para la protección de los recursos naturales.

DEL SECRETARIO DE EDUCACION:

Artículo 15.-son atribuciones de la secretaria de educación:

- a) Hacer seguimiento a las políticas de educación correspondientes a la secretaria de educación de la cipla.
- b) Velar por la asistencia de los niños de la comunidad a la escuela.
- c) Realizar en coordinación con la junta escolar estadísticas para la ampliación o solicitud de nuevos ítem para los profesores.
- d) Mantener estrecha relación con la secretaria de educación del CIPLA.
- e) Realizar solicitudes a la secretaria de CIPLA, para que con su apoyo se gestione las necesidades de la comunidad.
- f) Mantener estrecha coordinación con autoridades educativas municipales y de gobernación.

DE LA SECRETARIA DE SALUD:

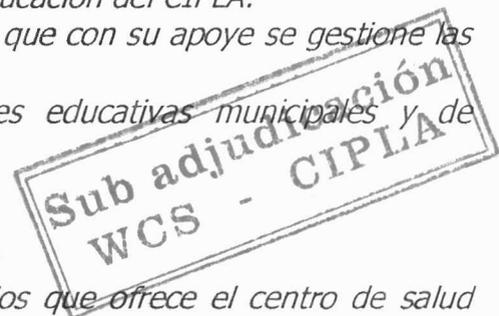
Artículo 16.- Son atribuciones de la secretaria de salud:

- a) Conocer políticas y planes además de los servicios que ofrece el centro de salud Aten.
- b) En coordinación con el cipla rescatar y valorizar las practicas de la medicina tradicional y ancestral de su comunidad.
- c) Proponer y programar proyectos de salud reproductiva en coordinación con el cipla.
- d) Velar por la higiene de las familias de la comunidad y ejecutar las sanciones que estipule o imponga la asamblea comunal y el presente reglamento comunal.

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION:

Artículo 17.- Son atribuciones de la secretaria de comunicación las siguientes:

- a) Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial las informaciones de la cipla y la comunidad.
- b) Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.
- c) Comunicar reuniones de emergencia en domicilios de los comunarios.





DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 18.- El directorio de la junta escolar es elegido en una asamblea comunal por el consenso de la mayoría de los miembros comunales, de no existir el consenso se elegirá por votación estando a la cabeza el más votado y así sucesivamente.

Artículo 19.- Para ser elegido miembro de alguno de los tres cargos de la junta escolar se requiere los siguientes requisitos:

- a) Ser padre o madre de familia con hijos en edad escolar.

Artículo 20.- Sus atribuciones y funciones son:

- a) Mantener los ítems de los profesores en la comunidad.
- b) Velar por el buen desempeño del profesor o los profesores.
- c) Supervisar la buena relación del profesor con la comunidad.
- d) Vigilar y hacer cumplir la obligación de los padres de mandar a sus hijos a la escuela.
- e) Coordinar actividades con el profesor referente al mejoramiento y equipamiento de la escuela.
- f) Y todo cuanto tenga que ver con el aprendizaje escolar.
- g) Llevar el registro o inventario de los bienes educativos y de manera obligatoria entregar a la nueva junta escolar.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- Son derechos de los miembros del directorio los siguientes:

- a) Derecho a ser respetado por sus bases.
- b) Derecho a no ser difamado.
- c) Derecho a ser apoyado moral y materialmente para beneficio de la comunidad.

Artículo 22.- Todos los miembros del directorio comunal tienen la obligación de Reunirse con una anticipación de 30 minutos antes de iniciar cada asamblea comunal.

Artículo 23.- De manera obligatoria e intercalada los miembros del directorio deberán participar en las horas cívicas de los días lunes, y conjuntamente en eventos y aniversarios comunales.

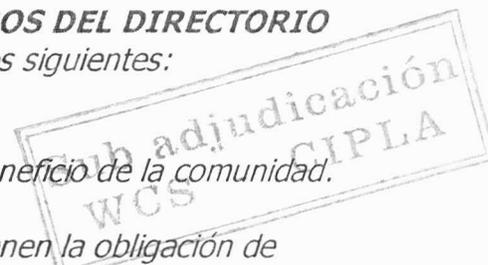
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO:

Artículo 24.- El directorio de la comunidad indígena de munaypata se elige en asamblea convocada para el efecto, en base al consenso de todos los miembros comunales según usos y costumbres, acomodando el directorio de acuerdo a la votación obtenida en base a la estructura orgánica comunal.

Artículo 25.- El directorio de la comunidad de Munaypata se elige cada año, pudiendo ser reelegidos si cuentan con la confianza y apoyo de las bases.

Artículo 26.- Los requisitos para ser miembro del directorio comunal son los siguientes:

- a) Ser nativo. (a).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Contar con casa y chaco en la comunidad.





- d) *No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.*
- e) *Tener la convicción de servir a la comunidad.*
- f) *De ser nuevo afiliado deberán transcurrir más de cinco años para que sea elegido miembro del directorio comunal.*

Artículo 27.- *El directorio comunal deberá obligatoriamente contar con la participación de mujeres para darle cumplimiento al principio de la equidad.*

ABANDONO DE FUNCIONES DEL DIRECTORIO.

Artículo 28.- *Se considera abandono de funciones cuando algún miembro del directorio:*

- a) *No asiste por más tres asambleas o reuniones de manera continua sin justificación alguna.*
- b) *No asiste a asamblea ni reuniones por mas cinco veces discontinuas sin justificativo alguno.*

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 29.- *Los dirigentes de la comunidad tienen las siguientes prohibiciones:*

- a) *No podrán realizar contratos, convenios, sin la autorización de la comunidad y el visto bueno de la CIPLA.*
- b) *No pueden captar fondos a nombre de la comunidad para beneficio personal.*
- c) *No pueden desconocer los derechos de los comunarios.*
- d) *No pueden disponer de los recursos económicos de la comunidad sin la autorización de la asamblea.*
- e) *No podrán participar de las reuniones o asambleas comunales en estado de ebriedad.*
- f) *No deben generar discusiones entre miembros del directorio en reuniones o asambleas comunales.*
- g) *No deben realizar denuncias, o falsos comentarios contra sus miembros y miembros comunales.*

RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES.

Artículo 30.- *El dirigente o miembro comunal podrá renunciar de manera voluntaria en los siguientes casos:*

- a) *Por enfermedad que no permita desarrollar sus actividades.*
- b) *Por viaje por periodo prolongado.*
- c) *Por encontrarse uno de sus familiares más cercanos enfermos.*

Artículo 31.- *Los miembros del directorio, los miembros comunales podrán solicitar la destitución de algún dirigente por incumplimiento a las prohibiciones establecidas u otras causas que perjudiquen a la comunidad.*

DE LAS REUNIONES O ASAMBLEAS

Artículo 32.- *Las asambleas comunales se convocaran el último domingo de cada mes.*

Artículo 33.- *Las reuniones o asambleas de emergencia se convocaran de acuerdo a la urgencia del caso a tratar.*



Artículo 34.- Para el inicio y desarrollo de la asamblea se debe observar la presencia del cincuenta más uno de los afiliados hombres y mujeres de la comunidad.

Artículo 35.- Es obligación de toda mujer acompañar a su esposo a la asamblea comunal o las reuniones convocadas.

REQUISITOS DE AFILIACION PARA NUEVOS COMUNARIOS DE UNA DE LAS COMUNIDADES PARTE DEL TERRITORIO LECO DE APOLO.

Artículo 36.- son requisitos de afiliación los siguientes:

1. Solicitud escrita de afiliación.
2. Certificación de su anterior comunidad.
3. Documentos de identidad.
4. Ingreso a la comunidad de 1500 Bolivianos.

PROCEDIMIENTO DE AFILIACION DE LOS NUEVOS COMUNARIOS.

Artículo 37.- El solicitante deberá presentar de manera formal su solicitud a cualquier miembro del directorio, donde debe contener el objetivo, su visión e interés de ser parte de la comunidad.

Artículo 38.- El directorio de la comunidad evalúa la solicitud, poniendo en consideración de la asamblea comunal, la misma que aprueba o desaprueba la solicitud.

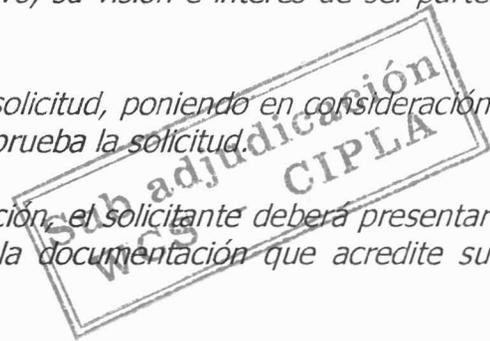
Artículo 39.- En caso de aprobar la solicitud de afiliación, el solicitante deberá presentar las certificaciones de su anterior comunidad y toda la documentación que acredite su identidad.

Artículo 40.- El solicitante deberá depositar en asamblea el monto establecido en el Artículo 36 numeral 4) como ingreso de afiliación comunal, además de suscribir un compromiso de cumplir con los deberes y obligaciones de acuerdo al reglamento de la comunidad.

Artículo 41.- El nuevo afiliado con la finalidad de demostrar su permanencia en la comunidad dentro el plazo máximo de 60 días deberá iniciar la construcción de su vivienda.

Artículo 42.- El directorio previo mandato de la asamblea comunal deberá mostrar y/o identificar el área de trabajo de cultivo del nuevo afiliado, de acuerdo con la macrozonificación de la comunidad.

Artículo 43.- Deberán transcurrir dos años desde su legal afiliación para que el nuevo miembro sea parte del directorio de la comunidad.





REQUISITOS DE AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS, OTRAS PROVINCIAS O DEPARTAMENTOS.

Artículo 44.- *son requisitos para nuevos comunarios que no son parte del territorio leco:*

1. *Autoidentificarse como indígena leco.*
2. *Solicitud escrita de afiliación.*
3. *Certificación de su anterior comunidad.*
4. *Certificado de antecedentes policiales y penales.*
5. *Documentos de identidad.*
6. *Ingreso de afiliación de 3000 Bolivianos (tres mil bolivianos).*

PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

Artículo 45.- *el procedimiento de afiliación serán los mismos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 del presente reglamento.*

Artículo 46.- *El nuevo afiliado deberá realizar un compromiso de cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.*



Artículo 47.- *Deberán transcurrir cinco años para que el nuevo afiliado sea parte del directorio comunal.*

Artículo 48.- *El directorio previo mandato de la asamblea comunal deberá mostrar y/o identificar el área de trabajo de cultivo del nuevo afiliado, mismo que no deberá exceder las cuatro hectáreas las mismas que serán aumentadas gradualmente de acuerdo con la macrozonificación de la comunidad.*

DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNAL

Artículo 49.- *El cuidado de la infraestructura comunal queda a cargo del directorio y las bases velando por que no existan daños ocasionados por animales y otros, sancionando a los infractores de acuerdo al daño causado.*

DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 50.- *Forman parte del patrimonio de la comunidad los bienes muebles e inmuebles, donaciones, aportes, multas y otros que ingresen en nombre de la comunidad.*

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 51.- *son consideradas faltas leves en la comunidad de Munaypata las siguientes:*

- a) *Participar en estado de ebriedad en las asambleas.*
- b) *Incumplimiento a reuniones o asambleas.*
- c) *Incumplimiento a trabajos comunales.*
- d) *Incumplimiento faenas comunales.*
- e) *Daños a chacarismos.*
- f) *Robo.*
- g) *Amenazas.*



Artículo 52.- La sanción para la falta establecida en el inciso a) del artículo 51 por primera vez será llamada de atención en asamblea comunal, en caso de reiterarse la falta el infractor será sancionado económicamente con una multa de 20 Bolivianos, de tratarse de un miembro del directorio la sanción será duplicada.

Artículo 53.- La sanción para las faltas señaladas en el Artículo 51 incisos b) será económicamente con una multa de 20 bolivianos para las bases, de ser el infractor un miembro del directorio la sanción será duplicada.

Artículo 54.- La sanción para la falta señalada en el artículo 51 inciso c) será económicamente con una multa de 30 bolivianos para bases y dirigentes.

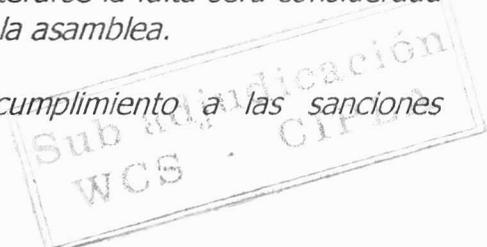
Artículo 55.- El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 51 inciso d) será sancionado con 10 bolivianos para bases y dirigentes.

Artículo 56.- Las faltas establecidas en el artículo 51 incisos e y f) serán sancionadas por la asamblea comunal previa valoración y comprobación del daño causado.

Artículo 57.- La sanción para la falta establecida en el Artículo 51 inciso d) por primera vez será llamada de atención en asamblea comunal, de reiterarse la falta será considerada como falta grave y sancionada de acuerdo a la decisión de la asamblea.

Artículo 58.- Son considerados faltas graves, el incumplimiento a las sanciones establecidas como faltas leves, además de las siguientes.

- a) Peleas.
- b) Insultos.
- c) Chismes.
- d) Violencia intrafamiliar.
- e) Adulterio.
- f) Inasistencia a los eventos y días festivos convocados por las autoridades comunales.
- g) Malversación de fondos comunales.
- h) Incumplimiento de deberes y funciones del directorio.



Artículo 59.- las sanciones para lo establecido como faltas graves serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en las numerales 2 y 3 del Artículo 63, Previas valoraciones de la asamblea comunal.

Artículo 60.- Son considerados faltas gravísimas el incumplimiento reiterado a las sanciones establecidas como faltas graves, además de las siguientes.

- a) Violación.
- b) Asesinato.
- c) Brujería.

Artículo 61.- Las faltas gravísimas establecidas en el Artículo 60 serán sancionadas con lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 63.



Artículo 62.- Las contravenciones, faltas, delitos que no son establecidos en el presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a la gravedad y el daño causado a los intereses de la comunidad previa decisión de la asamblea comunal.

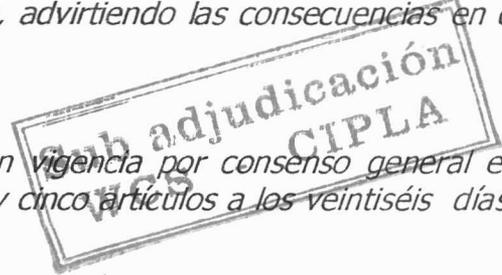
Artículo 63.- El tipo de sanciones que establece la comunidad para las diferentes graduaciones de faltas, incumplimientos, delitos y cualquier otro hecho son las siguientes:

1. Llamada de atención en asamblea y/o sanción económica de acuerdo a la valoración de la asamblea.
2. Trabajo comunal.
3. Látigo.
4. Expulsión de la comunidad.

Artículo 64.- Las sanciones serán aplicadas por la asamblea comunal, previo informe del directorio dando lectura del delito, falta o incumplimiento que cometió el miembro del directorio o miembro comunal o tercero.

Artículo 65.- En base al informe del directorio y la lectura de la falta, la asamblea comunal previa evaluación impondrá la sanción conminando y estableciendo un plazo a cumplir registrando en acta para su cumplimiento, advirtiendo las consecuencias en caso de incumplimiento a la sanción.

El presente Reglamento es aprobado y entra en vigencia por consenso general en la comunidad Indígena de Munaypata con sesenta y cinco artículos a los veintiséis días del mes de junio de dos mil once años.



[Signature]
Luis Porozo A.
Casi que Comandante
Munaypata.



[Signature]
Daniel Apaza A.
2do. Encargado de la Comunidad
Munaypata

[Signature]
Guillermo Sandoz

Heriberto Sandoz
[Signature]
V. Quiroga
Juan Carlos P.
0149300666 G.P.

[Signature]
Pablo Alvaroz
Remedio Gall

[Signature]
Luis Porozo P.

Adelva L. Pantoja

Adelio Silva L.

Daniel Paruro

[Signature]
Susana Antonio

[Signature]
MORA VARGAS

[Signature]
MORA VARGAS

Castro A.

[Signature]